

León, Guanajuato, a los 20 veinte días del mes de diciembre del año 2013 dos mil trece.

VISTO para resolver el expediente número **146/2013/C-II**, integrado con motivo de la queja presentada por **XXXXXX**, por actos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en su agravio, mismos que atribuye a **LA JUEZ CALIFICADOR ADSCRITA A LOS SEPAROS PREVENTIVOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO**.

S U M A R I O

El quejoso **XXXXXX**, refiere que el 27 veintisiete de agosto de 2013 dos mil trece, se encontraba en el Jardín Principal del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, donde se estaba llevando a cabo un operativo por parte de elementos de Tránsito Municipal, para revisar las motocicletas, sin embargo en dicho lugar se encontraba otra gente a la que también les habían quitado sus respectivas motos, por lo que le dijeron que se manifestara en contra del operativo, por lo que se sentó en una banca con una cartulina para escribir su inconformidad, momento en el cual se le acerca la Juez Calificador adscrita a los separos preventivos, y le dijo *“Licenciado ya no hagas más olas y dile a la gente que se retire”*, respondiéndole que tenía derecho a manifestarse, lo cual le molestó, al tiempo que le indica a dos elementos de seguridad pública que lo detengan, lo cual así hicieron sin esposarlo pero abordándolo a una patrulla, trasladándolo a los separos preventivos donde fue ingresado sin hacerle saber el motivo de su detención.

C A S O C O N C R E T O

El hecho de inconformidad que señala el quejoso **XXXXXX** se hace consistir en que el día 27 veintisiete de agosto de 2013 dos mil trece, se encontraba en el Jardín Principal del municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, donde se estaba llevando a cabo un operativo por parte de elementos de Tránsito Municipal, para revisar las motocicletas, ya que a su esposa le habían quitado su moto porque la misma no contaba con placas, sin embargo en dicho lugar se encontraba otra gente a la que también les habían quitado sus respectivas motos, por lo que le dijeron que se manifestara en contra del operativo, por lo que se sentó en una banca con una cartulina para escribir su inconformidad, momento en el cual se le acerca la Juez Calificador que en ese momento se encontraba de turno y le dijo *“Licenciado ya no hagas más olas y dile a la gente que se retire”*, respondiéndole que tenía derecho a manifestarse, lo cual le molestó, al tiempo que le indica a dos elementos de seguridad pública que lo detengan, lo cual así hicieron sin esposarlo pero abordándolo a una patrulla, trasladándolo a los separos preventivos donde fue ingresado sin hacerle saber el motivo de su detención.

Es bajo la anterior cronología de sucesos, que este Organismo considera posible establecer que los hechos por los cuales habrá de emitir algún pronunciamiento lo es:

V I O L A C I Ó N A L D E R E C H O A L A L I B E R T A D D E E X P R E S I Ó N

Por este concepto de queja, debemos entender toda acción u omisión por medio de la cual se permita la inquisición judicial o administrativa para impedir la libre manifestación de ideas, se moleste a alguien por la manifestación de sus opiniones, se impida el ejercicio de la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole o se restrinja el derecho de expresión por medios indirectos.

A efecto de que este Organismo se encuentre en posibilidad de emitir pronunciamiento al respecto, es importante destacar las siguientes probanzas:

Obra la queja formulada por **XXXXXX**, quien en lo sustancial, expuso: *“... yo me encontraba en el jardín principal del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, donde se estaba llevando a cabo un operativo por elementos de Tránsito Municipal, a efecto de revisar motocicletas...en el jardín ya se encontraban varias personas a quienes también les habían quitado su motocicleta y como los habitantes de este Municipio me conocen por el hecho de ser abogado, me decían “vamos a hacer cartulinas y a manifestarnos pacíficamente”, y al estar yo sentado en una banca del jardín con una cartulina de color rosa para escribir mi inconformidad en la misma, es en este momento que se me acerca una persona del sexo femenino quien me dice que es la Juez Calificador de Turno y dirigiéndose únicamente a mi persona me dice “Licenciado, ya no hagas olas” y dile a la gente que se retire, manifestándole “que yo tenía derecho a expresarme”, a lo que ella se molestó e indicándole a dos elementos de seguridad pública que me detuvieran, lo cual entiendo que estos elementos solo actuaron bajo órdenes de la Juez Calificador...”*

Asimismo, existe la declaración de los testigos que a continuación se enuncian, y quienes en la parte que interesa, expusieron:

XXXXXX: *“...observando que había un filtro por parte de elemento de Tránsito y Vialidad y que estaban deteniendo a los motociclistas para revisar su documentación y portación de casco...observo que en una banca*

del Jardín Principal...**XXXXXX** Estaba como a una distancia de aproximadamente entre 5 cinco a 6 seis metros que es lo ancho de la calle, el cual estaba apuntando algo sobre una cartulina, y de repente observo que se acercan hacia el dos elementos de Seguridad Pública...delante de ellos iba una persona del sexo femenino vestida de civil a quien yo conozco que es la juez calificador...la cual hizo un ademán con su mano derecha señalando a **XXXXXX** quien permanecía sentado en la banca y escucho que le dice a los dos policías "deténganlo", y ellos lo que hacen es asegurar a **XXXXXX**..."

XXXXXX: "... iba circulando a bordo de mi motoneta cuando al pasar por el Jardín Principal, me detuvieron unos elementos de Tránsito y Transporte...me recogen mi motoneta...me regreso al Jardín ya con los documentos de la moto, para ver si me la entregaban como antes lo hacían, y al llegar ya estaba la grúa llevándose mi moto y otras más que había detenidas...dándome cuenta que varias personas que estaban en el Jardín estaban tomando fotografías a los tránsitos y a las motocicletas que estaban detenidas...observé que llega un tránsito...en compañía de una persona del sexo femenino, que después supe era la Juez Calificador de los separos preventivos, quien descendió de la moto y se acerca al ahora quejoso que seguía platicando con los elementos de tránsito, y veo que esta persona del sexo femenino empieza a platicar con el ahora quejoso, pero yo no vi ni escuche que platicaba, pero en ese momento es que se va la grúa con las motocicletas y yo me voy a tras de ella, y ya no supe más de lo que sucedió en el Jardín con el ahora quejoso...solo vi que había algunas cartulinas arriba de unos bancos...yo me fui a la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Pública que estaba en el mismo edificio a recoger mi motocicleta, y es cuando veo que el ahora quejoso ingresa al edificio caminando acompañado de la Juez Calificador que había visto con él en el Jardín Principal y acompañado de un policía de sexo masculino, y veo que se dirigen hacia donde están los separos que se ubican en el mismo edificio..."

Obra dentro del sumario el folio de remisión número 0423, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2013 dos mil trece, a nombre de **XXXXXX**, en el cual se asienta en motivo de la detención "Alterar el orden público".

Maricruz Moreno Zavala, Juez Calificador adscrita a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, en el informe que rinde mediante el oficio numero 1|539/DSPV y T/2013, quien sobre los hechos materia de la queja dijo, que son falsos, sin embargo reconoce que al realizar recorrido hacia su trabajo desde la Presidencia Municipal de la mencionada ciudad, oficiales de tránsito y seguridad pública solicitaron su apoyo cuestionándole sobre un asunto que se estaba suscitando en el Jardín Principal, con un ciudadano que se estaba inconformando por el operativo de motos, relatándole los hechos correspondientes, indicándole que ellos saben cómo deben de proceder ante esas circunstancias..

Agregando a su atesto, que ya estando en su lugar de trabajo el Coordinador **José Luis Ruíz García** y la **oficial María del Rocío Baltazar Carrasco** le remiten al área de barandilla al ahora quejoso, informándole que el mismo había infringido el Bando de Policía y Buen Gobierno, toda vez que se encontraba alterando el orden con motivo de la inconformidad por el operativo de motos, por lo que le dio lectura al contenido del artículo 8 octavo. *Son faltas administrativas o infracciones al presente bando, todas aquellas acciones u omisiones individuales o de grupo que alteren el orden público, perturben la tranquilidad, la moral, lesionen la seguridad o la integridad de las personas, de sus propiedades, posesiones o derechos. Y 13. "Son faltas contra el orden público y el bienestar colectivo fracción primera i. alterar el orden o la tranquilidad en lugares públicos; II. Expresar o proferir palabras obscenas, despectivas o injurias en lugar público o contra las instituciones públicas o sus funcionarios";* del Bando de Policía y Buen Gobierno.

María del Rocío Baltazar Carranco, Oficial de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, quien al comparecer ante este Organismo de Derechos Humanos indicó que el día 27 veintisiete de agosto de 2013 dos mil trece, participó en un operativo de tránsito municipal respecto de la revisión de motocicletas, estando asignada por si era necesario brindar algún apoyo, lugar en donde observó la presencia del quejoso quien traía una cartulina en color verde, al tiempo que comenzó a tomar fotografías de los elementos que se encontraba dispersos en el lugar, a lo cual se dirigió con el mismo preguntándole que por qué tomaba las fotografías, respondiéndole que porque lo habían contratado las personas que estaban inconformes con el operativo ya que era un retén ilegal, por lo que le solicitó que se retirara o lo iba a detener por alterar el orden público, contestándole que no había problema, por lo que solicitó apoyo vía radio para poder remitirlo, ***llegando el Comandante José Luis Ruíz García al tiempo que se da cuenta que va pasando la Licenciada Maricruz Moreno Zavala, quien es la Juez Calificador en turno, a la cual se dirige y en clave le comenta*** respecto de la situación, misma que le responde que hicieran lo que tuvieran que hacer, por lo que se dirige con el agraviado y le dice que la va a tener que acompañar, pidiéndole que lo espese, pero le indica que no es necesario, abordando el inconforme la unidad 053 por su propio pie, y junto con el Comandante José Luis Ruíz García, lo trasladan a barandilla en donde ya se encontraba la Licenciada Maricruz Moreno Zavala en funciones de Juez Calificador, quien entrevista al quejoso sin darse cuenta de las palabras que intercambiaron, pero que una vez que terminaron se le acercó y le indicó que se hiciera la remisión de manera normal. (Foja 21 reverso a 23).

José Luis García, elemento de la Dirección de Seguridad Pública de la ciudad de Apaseo el Grande, Guanajuato, al comparecer ante este Organismo de Derechos Humanos señaló que el día 27 veintisiete de agosto de 2013 dos mil trece, al encontrarse laborando, su compañera María del Rocío Baltazar Carranco pidió apoyo por medio de radio para hacer un traslado, motivo por el cual acude al Jardín Principal del referido municipio, percatándose de que su compañera dialogaba con el ahora quejoso, por lo que le pregunta que en

qué consistía el apoyo, indicándole que se iba a remitir a separos al inconforme por estar alterando el orden ya que le estaba tomando fotografías tanto a ella como a los elementos y a las unidades que se encontraban en el lugar, ***momento en el que observa que va pasando caminando la Licenciada Maricruz Moreno Zavala, quien es la Juez Calificador en los separos preventivos, con quien se dirige su compañera y le comenta lo que estaba sucediendo por medio de claves, y escucha que la Juez le dice a su compañera que hagan lo que tengan que hacer, y su compañera le pidió al agraviado que abordara a la unidad, lo cual así hizo.***

Juventino Álvarez Arellano, Agente de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad y Transporte del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, quien al comparecer ante este Organismo de Derechos Humanos señaló que el día 27 veintisiete de agosto de 2013 dos mil trece participó en un dispositivo para verificar el uso de cascos en las personas que conducen motocicletas, correspondiéndole estar asignado al punto de revisión ubicado en calle Madero, y estando en dicho lugar observó que llegó el ahora quejoso a quien conoce por que tiene una ferretería en dicha ciudad, quien tomó su celular y la enfocó hacia donde estaban las motocicletas detenidas, pasándolo de lado a lado, al igual que otras personas que también lo hacían, ***dándose cuenta de que cerca se encontraba la Licenciada Maricruz quien es la Juez Calificadora, de separos preventivos, pero debido a que siguió con sus funciones solo pudo observar cuando se llevaron al inconforme a bordo de una unidad.***

J. Avelino Espinoza Tirado, Agente de Tránsito de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte de la ciudad de Apaseo el Grande, Guanajuato, quien al comparecer ante este Órgano de Derechos Humanos precisó que el día 27 veintisiete de agosto de 2013 dos mil trece fue asignado a un dispositivo para verificar el uso de casco por parte de las personas que conducen motocicletas, esto hacia el lado poniente del Jardín Principal, lugar a donde llegó el quejoso al cual conoce por que tiene una ferretería en la misma ciudad, quien comenzó a grabarlos con su celular, por lo que se acercó al mismo y le pidió que dejara de tomarles fotografías, además de que había otras personas dispersas tomando fotografías también, pero le dijo que ya tenía muchas denuncias por personas que estaban inconformes con ese operativo, y debido a que llegó una persona que lo retó a golpes fue que perdió de vista al inconforme desconociendo lo que haya acontecido con posterioridad.

Omar Ochoa Aldama, Agente de Tránsito de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte de la ciudad de Apaseo el Grande, Guanajuato, quien al comparecer ante este Órgano de Derechos Humanos, mencionó que el día 27 veintisiete de agosto de 2013 dos mil trece fue asignado a laborar en un punto de revisión como parte del dispositivo para verificar el uso de casco por personas que conducen motocicletas, sobre la calle Madero, junto al Jardín Principal del referido municipio, percatándose de que llegó el ahora inconforme quien iba acompañado de otras personas a las cuales se les había recogido su motocicleta, a quien conoce por que también es abogado de su mamá, además de que es cliente de su ferretería, sacando su celular y dirigiéndose hacia donde se encontraba, como si les estuviera tomando fotografías, por lo que se acercó y lo saludó, al tiempo que le preguntó si le habían quitado su moto, respondiéndole que no que él estaba ahí porque le habían solicitado sus servicios los propietarios de la motoneta amarilla, además de que como ciudadano tenía todo el derecho a manifestarse, por lo que se estaba organizando con la gente que se encontraba en el jardín para manifestarse, percatándose de que ***llegan a bordo de una unidad el Coordinador de Seguridad José Luis Ramírez, acompañado de la Licenciada Maricruz, quien es la Juez Calificadora de separos preventivos, la cual se acercó hacia donde se encontraba y la Juez Calificador le preguntó que qué era lo que estaba pasando, comentándole respecto de la situación y es cuando la mencionada servidor público se dirige al ahora quejoso y le pregunta que cuál era su inconformidad y el motivo por el cual se estaba organizando su manifestación,*** respondiéndole que solo estaba prestando sus servicios como abogado a las personas que lo contrataron, y que como ciudadano tenía derecho a manifestarse, ***invitándolo a que acudiera a seguridad pública para platicar y ver la mejor situación,*** por lo que se dirigieron a una unidad, abordándola tanto el Coordinador, como la Juez Calificadora y el agraviado, mientras que en la caja de la misma se fueron dos oficiales.

María Isabel Guerrero Hernández, Agente de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, al comparecer ante este Organismo de Derechos Humanos indicó que el día 27 veintisiete de agosto de 2013 dos mil trece fue asignada a participar en un dispositivo para verificar el uso de casco en las personas que conducen motocicletas, en la calle Madero del lado norte del Jardín Principal, y se percató de que sus compañeros discutieron con unas personas, pero desconoce si entre estas personas se encontraba el ahora quejoso, así como tampoco recuerda haber visto a la Licenciada Maricruz que es la Juez Calificador en dicho lugar.

Luego entonces, con los elementos de prueba antes enunciados, mismos que al ser analizados tanto en lo individual como en su conjunto y concatenados entre sí, atendiendo a su enlace lógico y natural, son suficientes para tener acreditado el evento en el que se vio involucrado el aquí doliente **XXXXXX** y que imputa a la Juez Calificadora adscrita a los separos preventivos del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato.

Previo a exponer las razonamientos con los cuales este Organismo Protector de Derechos Humanos arribó a su conclusión, debemos dejar establecido que el Derecho a la Libertad de Expresión consiste en la libertad de expresar y difundir el propio pensamiento, opiniones, informaciones e ideas, sin limitación de fronteras y a través de cualquier medio de expresión sea oral, escrito, impreso, artístico, simbólico, electrónico u otro de elección de quien se expresa, y el derecho a no ser molestado por ellas. Esta libertad fundamental constituye la libertad de expresión stricto sensu, y tiene una doble dimensión, la de quien se expresa, y la de los receptores del mensaje que se está expresando.

En efecto, de las constancias que obran en el sumario, es posible comprobar que el 27 veintisiete de agosto de 2013 dos mil trece, el ahora inconforme se presentó en el Jardín Principal del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, en atención a que hubo personas que fueron afectadas con el dispositivo instaurado por la autoridad vial con el fin verificar tanto la documentación como que con los conductores de motocicleta lo hicieran con los implementos adecuados para ello, circunstancia que motivó al doliente para manifestar su inconformidad a través de una cartulina que comenzó a elaborar en dicho lugar con la intención de exponer su inconformidad a la medida tomada por la autoridad de recoger todas las motocicletas que les faltara algún requisito para circular.

Conducta desplegada por el aquí quejoso, que motivó a que la autoridad imputada, en este caso **Maricruz Moreno Zavala**, Juez Calificadora adscrita a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, realizara diversas acciones indebidas, ello en virtud de haberse presentado hasta el lugar donde se encontraba el inconforme expresando sus ideas, para indicarle que ya no se manifestara y le dijera a la gente que se encontraba presente que se retirara del lugar.

Situación que así fue sostenida por los testigos **XXXXXX y XXXXXX**, los cuales coincidieron respecto de la dinámica en que se verificaron los acontecimientos, y concretamente en la parte que el primero de los presenciales, afirmó haber observado que al lugar en donde se encontraba el doliente, se acercaron dos oficiales de policía acompañados de la Juez Calificadora, a quienes les hizo un ademán con su mano derecha señalando a la parte lesa y decirles “*deténganlo*”, procediendo a ejecutar dicha orden los uniformados.

Por su parte la segunda de los testigos, admite que al lugar de los hechos arribó una persona del sexo femenino de quien después tuvo conocimiento se trataba de la Juez Calificadora, misma que comenzó a platicar con el aquí quejoso; agregando la oferente, que tuvo que retirarse del lugar porque la grúa se llevaba su motocicleta, pero en el mismo se quedaron tanto la parte lesa como la funcionaria pública junto con oficiales de seguridad pública, percatándose que más tarde cuando se encontraba realizando el trámite para recuperar su motocicleta en las oficinas de seguridad pública, que el de la queja caminaba acompañado junto con la Juez Calificadora y un oficial de policía hacía donde se encuentran los separos preventivos.

Medios de prueba que se robustecen con lo depuesto por **María del Rocío Baltazar Carranco y José Luis Ruíz García**, Oficiales de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio ya mencionado, quienes al verter sus respectivos testimonios fueron coincidentes en las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se verificó el hecho materia de la presente indagatoria, así como en reconocer haber visto en el lugar de los hechos a la **Licenciada Maricruz Moreno Zavala**, y que la misma sostuvo un diálogo con el inconforme.

Ello es así, ya que la primera de las testigos supracitadas en la parte que interesa indicó, que cuando vio pasar a la **Licenciada Maricruz Moreno Zavala** por el Jardín Principal de dicho municipio, y que es el lugar donde ocurrieron los hechos que nos ocupa, se acercó a la misma para comentarle sobre lo que acontecía para con el ahora quejoso, situación que vale hacer notar, no tenía por qué haber ocurrido, puesto que la funcionaria pública aquí involucrada no tiene ninguna jerarquía, o facultad respecto del desempeño o actuación operativa de los oficiales de seguridad pública, circunstancia que incluso fue destacada por la oficial de policía en su respectiva comparecencia, quien señaló que la Juez Calificadora no tiene facultades para darle órdenes.

Por último, la testigo **María del Rocío Baltazar Carranco**, admite que cuando ya se encontraban en los separos preventivos municipales y la autoridad administrativa concluyó una conversación con el doliente, ésta le informó a la primera que realizara la remisión de manera “*normal*”. Por lo que podemos concluir que efectivamente la Juez Calificadora aquí involucrada, sí tuvo una intervención en cuanto a emitir una orden de detención en contra de la parte lesa de manera indebida, al no contar con facultades legales para ello.

En cuanto a la mecánico del evento, el oficial de Policía **José Luis Ruíz García**, al comparecer ante este Organismo de Derechos Humanos, sostuvo que al momento en que ocurrieron los hechos por los cuales se inconforma el quejoso, su compañera **María del Rocío** se dirigió con la Juez Calificadora, y por medio de claves le comunicó lo que estaba ocurriendo con él.

Atestos de los servidores públicos, que se relacionan con lo declarado por **Juventino Álvarez Arellano y Omar Ochoa Aldama**, Agente de Vialidad y Transporte del mencionado municipio, el primero de ellos quien en lo relativo, aseveró haberse percatado que en el lugar del evento investigado, se encontraba la Juez Calificadora y que también llegó una unidad de seguridad pública, y que lo último que observó fue cuando al aquí quejoso lo iban acompañando para abordarlo a dicha unidad oficial.

Mientras que el segundo de los agentes de vialidad, en lo sustancial, declaró que al lugar de los acontecimientos llegó una unidad de la que descendió entre otras funcionarios, la Licenciada Maricruz Moreno Zavala, quien se dirigió con el aquí quejoso y posteriormente aquella “*invitó*” a este último a acudir a seguridad pública para que platicaran y vieran la solución al problema.

En conclusión, y atendiendo a las pruebas ya destacadas y analizadas en supralíneas, es dable colegir que la Juez calificadora señalada como responsable, se extralimitó en el ejercicio de sus funciones, pues dicha funcionaria pública, no contaba con la facultad legal para ordenar la detención de persona alguna, y menos aún, haber conminado al quejoso para que cesara su manifestación de protesta contra la actividad realizada por la

autoridad; detención de mérito que constituye una forma de obstaculizar el derecho a la Libertad de Expresión, desde el momento en que se ordenó y ejecutó. El citado derecho no exige una forma concreta de manifestarse, aunado a que en el sumario no quedó patente que el de la queja, haya vulnerado o contravenido el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, a la protección de la seguridad nacional, al orden público, la salud y/o la moral pública.

En este sentido, la autoridad se extralimitó en el ejercicio de sus funciones al haber ordenado la detención del agraviado, sin que hubiese causa justificada para ello, circunstancia que conllevó a que no sólo se violentara el derecho a la Libertad de expresión como en la especie aconteció con el ahora inconforme, sino que además se quebrantó el principio de legalidad, bajo el cual debe de regirse la autoridad al momento de desempeñar su función.

A más de lo antes expuesto, el Derecho a la libertad de expresión, amén de erigirse como derechos fundamentales en el Estado Mexicano, se le reconoce como una garantía protegida por el marco constitucional vigente, y por tanto las autoridades y servidores públicos son responsables de protegerlos y hacerlos respetar.

Esto es, la autoridad tiene la obligación de respetar los derechos y libertades de sus gobernados, protegiendo el pleno ejercicio de los mismos, en este sentido, tiene el deber jurídico de prevenir y no generar actos que violenten los derechos de sus propios miembros, adoptando para tal efecto las medidas que resulten necesarias, se garanticen los derechos de las personas y estas puedan de manera libre ejercitar la libertad de expresión, sin más límite que el respeto a la vida privada, la moral y la paz pública.

Por su parte la autoridad señalada como responsable pretendió fundamentar la detención del aquí inconforme, en lo establecido en el artículo 8° del Bando de Policía y Buen Gobierno, en el que textualmente se establece lo siguiente:

“Artículo 8°.- Son faltas administrativas o infracciones al presente bando, todas aquellas acciones u omisiones individuales o de grupo que alteren el orden público, perturben la tranquilidad, la moral, lesionen la seguridad o la integridad de las personas, de sus propiedades, posesiones o derechos y 13. “Son faltas contra el orden público y el bienestar colectivo fracción primera I. alterar el orden o la tranquilidad en lugares públicos; II. Expresar o proferir palabras obscenas, despectivas o injurias en lugar público o contra las instituciones públicas o sus funcionarios”.

Luego entonces **Maricruz Moreno Zavala, Juez Calificadora adscrita a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato**, violentó con su actuación lo establecido por el artículo 16 dieciséis de la Constitución General de la República, 2° segundo de la Particular del Estado, así como lo establecido por Ley de Responsabilidad Administrativa para los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios en el artículo 11 once fracción I., pues la autoridad se apartó del principio de legalidad con el cual debe de regir su actuación.

De esta manera, con los elementos de prueba expuestos y analizados, los mismos resultan suficientes para tener por acreditado que la **Licenciada Maricruz Moreno Zavala, Juez Calificadora adscrita a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato**, al ordenar la detención material de la parte lesa, lo hizo con el propósito de vulnerar su derecho a la libertad de expresión y evitar que siguiera manifestándose, violentado con ello los derechos humanos de **XXXXXX**, motivo por el cual es procedente emitir juicio de reproche al respecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir en término de lo dispuesto por el artículo 37 treinta y siete de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, el siguiente:

ACUERDO DE RECOMENDACIÓN

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación al Presidente Municipal de Apaseo el Grande, Guanajuato, Ingeniero Lorenzo Licea Rojas**, para que gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se instaure procedimiento disciplinario en contra de la Licenciada **Maricruz Moreno Zavala, Juez Calificadora adscrita a la Dirección de Seguridad Pública**, respecto de la **Violación al Derecho a la Libertad de Expresión** de que se dolió **XXXXXX**, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación, y en su caso dentro de los 15 quince días posteriores aportara las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese a las partes y téngase el presente como asunto totalmente concluido.

Así lo acordó y firmó el **LICENCIADO GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.